





**ARQUIA BANCA PLAN INVERSIÓN, PP** Código DGSFP: N2253

Este documento ofrece información clave sobre este Plan de Pensiones que usted debe conocer. No se trata de material promocional, sino de información exigida por la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones, que le ayudará a entender la naturaleza y los riesgos asociados a este Plan. Le aconsejamos que lo lea para que pueda tomar una decisión fundada sobre si contratarlo o no.

Nombre del Fondo	ARQUIDOS INVERSIÓN , FP	Código DGSFP F-0739
Entidad Gestora	ARQUIPENSIONES, SA, EGFP	Código DGSFP G-0137
Entidad Promotora	ARQUIA BANK, SA	Código DGSFP D-0093
Entidad Depositaria	ARQUIA BANK, SA	Código DGSFP D-0093

**Alerta de liquidez**

  El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

  El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

**Definición del Producto**

El Plan de Pensiones es un instrumento voluntario por el que se realizan aportaciones para constituir un ahorro finalista, destinado exclusivamente a la cobertura de las contingencias de jubilación, invalidez, fallecimiento y dependencia, y supuestos excepcionales de liquidez (enfermedad grave, desempleo de larga duración, antigüedad de las aportaciones superior a diez años o cualquier otro supuesto de acuerdo con la normativa vigente), de modo que complementa la acción protectora de la Seguridad Social.

**Política de Inversión**

La vocación inversora del fondo se define como un fondo de Renta Fija Largo Plazo.

El objetivo del fondo es proporcionar al partícipe, con un horizonte de inversión de medio/largo plazo una rentabilidad adecuada al riesgo asumido, invirtiendo con los máximos criterios de seguridad y rentabilidad, mediante la inversión diversificada en fondos y activos de renta fija mundial, en función de la legislación vigente.

La gestión de las inversiones del Fondo buscará alcanzar la máxima rentabilidad dentro de una adecuada distribución y compensación de riesgos.

El fondo se caracterizará por invertir su patrimonio en otras IIC financieras, sin porcentaje mínimo ni máximo preestablecido, que sean activo apto, armonizadas o no, pertenecientes o no al grupo de la gestora, que inviertan tanto en renta fija pública y privada, renta variable, gestión alternativa, etc.

El resto de la exposición total será en activos de renta fija publica/privada (incluyendo depósitos e instrumentos del mercado monetario cotizados o no, que sean líquidos), o gestión alternativa. No existe predeterminación respecto a los emisores (público o privado, rating o sector económico), ni sobre la duración de los activos de renta fija y la exposición a riesgo divisa. Los activos no tendrán un nivel de calificación crediticia mínima. Para materializar el patrimonio del Fondo de pensiones, se utilizan activos aptos para la inversión conforme la legislación vigente (en la actualidad el Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones).

El Fondo, podrá operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados con la finalidad de cobertura y como inversión, según el artículo 71 del Reglamento de Pensiones aprobado por RD 304/2004.



arquia pensiones

Perfil de riesgo y remuneración



La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.

Este dato es indicativo del riesgo del Plan y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable, pudiendo variar a lo largo del tiempo

Comisiones soportadas por el Plan

Estos gastos se destinan a sufragar los costes de funcionamiento del fondo, incluidos comercialización y distribución. Dichos gastos reducen el potencial de crecimiento de la rentabilidad del plan

Estas comisiones y gastos ya se encuentran descontados del valor de la participación.

Comisión de Gestión	0,80% sobre patrimonio
Comisión de Depósito	0,20% Sobre Patrimonio

La inversión en Instituciones de Inversión Colectiva aumentará estas comisiones sin superar los límites legales.

Rentabilidades históricas anualizadas

AÑO 2023	7,70%	10 últimos años	1,86%
3 últimos años	-0,57%	15 últimos años	2,79%
5 últimos años	1,64%	20 últimos años	2,52%

Las rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras.

Las rentabilidades del ejercicio en curso están disponibles en el sitio web de la Gestora.

El plan se inició en fecha 27 de julio de 2000.

El plan de pensiones **no ofrece una rentabilidad garantizada**. La rentabilidad del plan dependerá de la inversión del Fondo de Pensiones al que está adscrito y, por tanto, de la evolución de los mercados financieros en cada momento, por lo que es susceptible de variar al alza o a la baja e incluso la posibilidad de incurrir en pérdidas.

Información adicional

En el sitio web [www.arquipensiones.es](http://www.arquipensiones.es) tiene a su disposición información adicional, incluido este documento de datos fundamentales para el partícipe con sus futuras actualizaciones, los informes periódicos, el valor liquidativo y las Especificaciones del Plan y la Declaración de Principios de la Política de Inversión del Fondo de Pensiones.

La Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de este fondo ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión del mismo, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del fondo no puedan llegar a ser significativos

La Gestora de este fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a [www.arquipensiones.es](http://www.arquipensiones.es)



arquia pensiones

Información General sobre Planes de Pensiones individuales

**Carácter no reembolsable.** Las cantidades aportadas al Plan de Pensiones solo podrán cobrarse cuando se produzca alguna de las contingencias o supuestos de liquidez previstos en la normativa vigente.

**Contingencias cubiertas.** El Plan cubre las siguientes contingencias:

a) Jubilación.

Cuando el partícipe acceda a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 65 años de edad, siempre que no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. Las Especificaciones del Plan recogen las condiciones para la anticipación de la prestación de jubilación, así como el supuesto de jubilación parcial.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, determinada según lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

c) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe, determinada por el Organismo competente.

d) Fallecimiento del partícipe. El partícipe podrá realizar designación de beneficiarios para el supuesto de fallecimiento. A falta de designación expresa, serán beneficiarios por fallecimiento, los previstos en las Especificaciones del Plan. En el supuesto de movilizar los derechos consolidados, la designación de beneficiarios no se traslada al nuevo Plan.

Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente. A partir del acaecimiento de la jubilación, incapacidad o dependencia el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por la contingencia, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias susceptibles de acaecer más adelante (en el caso de jubilación: fallecimiento y dependencia).

**Supuestos excepcionales de liquidez y liquidez a los 10 años.** Los partícipes también pueden hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración, enfermedad grave o embargo de la vivienda habitual, en los términos previstos en la legislación vigente y en las Especificaciones del Plan. Asimismo, a partir del 1 de enero de 2025, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, incluidos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015 con arreglo a las condiciones, términos y límites que en cada momento establezca la normativa vigente.

**Aportaciones.** Las aportaciones sólo podrán ser realizadas por el propio partícipe.

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones no podrán rebasar en ningún caso el límite máximo que señala el artículo 5.3

a) de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, o el que se señale en cada momento en disposición con rango de ley. Los excesos de aportaciones que se produzcan sobre el límite establecido deberán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente.

En las Especificaciones del Plan encontrará un mayor detalle del régimen de aportaciones en función de la situación personal y laboral del partícipe.

**Formas de cobro y procedimiento para la solicitud de la prestación.** El beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, señalando la forma elegida para el cobro de la misma y presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las Especificaciones del Plan. Las prestaciones podrán percibirse, a elección del/los beneficiarios en cualquiera de las siguientes formas:

- Capital (percepción de un pago único).
- Renta financiera (no asegurada), consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular.
- Renta asegurada. En este supuesto, las prestaciones estarán aseguradas con una entidad aseguradora de referencia en el mercado y serán pagadas desde el Plan de Pensiones.
- Mixta, que combine rentas con un único cobro en forma de capital.
- Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Las Especificaciones del Plan podrán establecer en su caso importes mínimos para las prestaciones en renta o en forma de pagos sin periodicidad regular.

En caso de cobro parcial, el beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas, las aportaciones más antiguas. Para el cobro de prestaciones, se utilizará el valor de los derechos consolidados a la fecha en la que se haga efectivo el pago de la prestación o el inmediatamente anterior de ser estos hábiles.

**Régimen especial para personas con discapacidad.** Los partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán acogerse a este régimen, aplicando normas especiales en relación a aportaciones, contingencias, supuestos excepcionales de liquidez y prestaciones.



arquía pensiones

**Movilización de derechos consolidados.** Los partícipes y beneficiarios podrán movilizar sus derechos consolidados o económicos a otro plan de pensiones o plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial. La solicitud deberá presentarse en la entidad gestora, depositaria, comercializadora o aseguradora del plan de destino la cual deberá solicitar a la gestora de este plan el traspaso de los derechos en el plazo de dos días hábiles. El traspaso entre planes de entidades gestoras diferentes deberá ordenarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción por la entidad de origen de la solicitud con la documentación correspondiente. Para traspasos entre planes de la misma entidad gestora, el plazo será de 3 días hábiles. Se utilizará el valor de los derechos consolidados correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la movilización, o el inmediatamente anterior de ser estos hábiles.

En el caso de movilización parcial de los derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas a movilizar la proporcionalidad entre las mismas.

También se podrá movilizar a este plan de pensiones los derechos de otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial en los mismos plazos ya señalados para las movilizaciónes desde este plan, salvo en el supuesto en que los derechos consolidados procedan de un plan de empleo o un plan de previsión social empresarial, en que el plazo para ordenar el traspaso puede ser mayor.

**Legislación aplicable.** Este Plan de Pensiones se regirá por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto legislativo 1/2002), por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto 304/2004) y demás disposiciones que puedan serle de aplicación, así como por las Especificaciones del Plan de Pensiones.

**Régimen Fiscal.** La normativa fiscal aplicable al régimen de aportaciones y prestaciones es la prevista en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo para para los residentes en Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, para quienes le son aplicables normas forales propias sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). A continuación, se detalla el régimen fiscal en el Territorio Común (excluido los territorios forales).

**Fiscalidad de las aportaciones.** Se reducirán de la Base Imponible General del IRPF las aportaciones realizadas al Plan. Desde el 1 de enero de 2022, el límite máximo de estas reducciones será la menor de las dos siguientes cantidades:

- 1.500 euros anuales.
- El 30% sobre la suma de rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.

Además de las citadas reducciones, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rentas a integrar en la base imponible o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 € podrán reducir de su base imponible las aportaciones realizadas al plan del que sea partícipe el cónyuge, con el límite máximo de 1.000 € anuales.

**Fiscalidad de las prestaciones.** Las prestaciones percibidas por los Beneficiarios de Planes de Pensiones tendrán la consideración de rendimientos del trabajo y por tanto se integran en la base imponible general del IRPF. El régimen fiscal aplicable a las prestaciones varía en función de la fecha en que se hayan realizado las aportaciones y de la fecha en la que se haya producido la contingencia:

a) Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2007. En el caso de que las prestaciones se perciban en forma de capital, el rendimiento neto del trabajo se determina aplicando la reducción del 40%. Dicho coeficiente reductor sólo puede otorgarse a las cantidades percibidas en un único año, por lo que, si bien un partícipe de varios Planes de Pensiones puede cobrar un capital de cada uno de ellos en diferentes ejercicios, sólo se aplicará la reducción a la cantidad percibida en un único año tributando el resto de las cantidades por su totalidad.

Además, si la contingencia a acaece con posterioridad al 1 de enero de 2015, para poder aplicar la reducción del 40% se debe percibir la prestación en el mismo ejercicio en el que se produzca la contingencia o en los dos siguientes.

b) Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2007. Se considera rendimiento del trabajo el 100% de la prestación percibida.

